



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 21 de marzo de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Juan Carlos Córdova Espinosa, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transito**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conducir un vehículo automotor requiere de quien lo hace, contar con los conocimientos necesarios, acreditados ante las autoridades de tránsito y vialidad; así como conocer los reglamentos y señales de tránsito.

En la actualidad, es muy frecuente el uso de aparatos móviles de comunicación telefónica y por radio, combinado con la conducción de vehículos, lo que ha generado múltiples accidentes, algunos de ellos fatales.

Información recopilada por la Organización Mundial de la Salud, OMS¹ en el reporte “*Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor*”, muestra que a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el uso de teléfonos celulares en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más.

Las distracciones causadas por usar el celular son: visuales, al desviar la vista del camino al ver la pantalla del celular para leer un mensaje; cognitivas, al apartar la atención de la calle y del acto de manejar o caminar; como al pensar las respuestas en una conversación al teléfono; físicas, cuando se deja de usar una o ambas manos para conducir al responder una llamada o un mensaje en el celular; y auditivas, al desviar la atención de los sonidos del tránsito como un claxon o ambulancia; por ejemplo, durante las llamadas y al escuchar música.

Información dada a conocer por la Dirección de Tránsito en junio de 2017 en la capital del Estado, señala que el uso de celular al conducir, es la principal causa de accidentes viales.

En la Ciudad de Matamoros, las cifras que arrojan las estadísticas de incidentes viales han puesto en alerta a las autoridades de tránsito y vialidad, ya que sólo durante un fin de semana, recientemente, se registraron 42 colisiones, de las cuales un 80 por ciento fue debido al uso del teléfono celular al conducir.

Igual ocurre en otras ciudades de distintas entidades federativas del país, en las que, en promedio, se han incrementado en un 30 por ciento los accidentes viales por ir “*textear*” o hablando por teléfono celular, y a diario se aplican infracciones a conductores por este motivo, de las cuáles un 50% de ellas corresponden a conductores de unidades de transporte público y la otra al servicio particular.

El problema es tal, que ha motivado la adecuación del orden jurídico local a efecto de incrementar las sanciones corporales a quienes resulten responsables de accidentes con consecuencias graves, ocasionados por el uso de aparatos de telefonía celular, al momento de producirse el accidente, que motivó la

¹ (OMS, 2011).

presentación por uno de los Grupos Parlamentarios integrantes de esta legislatura, de una iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 317 del Código Penal del Estado -que forma parte del *capítulo denominado “delitos con motivo del tránsito de vehículos”*-, a efecto de que a quien cometa el delito previsto en el primer párrafo del mencionado artículo mientras utiliza algún equipo de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología utilizada con ese fin, salvo que se emplee con tecnología de manos libres, además de la sanción correspondiente al delito cometido, se le imponga una sanción de uno a tres años de prisión.

En el catálogo de leyes vigentes en el estado de Tamaulipas, está la Ley de Tránsito, expedida mediante decreto número 78 del 3 de noviembre de 1987 publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 1 del 30 de noviembre de 1987 con la denominación original de Ley de Tránsito y Transporte, misma que fue modificada, conforme al artículo primero del decreto número LX-1080 del 23 de abril de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 130 del 2 de noviembre de 2010.

Toda vez que es evidente que la utilización de equipos de telefonía celular es una causa importante de la incidencia de accidentes de tránsito, en ocasiones con resultados fatales, y que esa conducta está prohibida y sancionada por la Ley de Tránsito, también es importante implementar todas las medidas posibles para evitar su comisión, pues siempre será preferible prevenir accidentes que lamentar sus consecuencias.

Una de estas medidas, lo constituyen las campañas difundidas por medios de comunicación social de concientización para disuadir del uso de teléfonos celulares al conducir vehículos.

De manera específica, se considera indispensable la colocación de señalética vial, de acuerdo con las Normas oficiales mexicanas aplicables, que indique la prohibición de su uso, en todas las áreas, pero con especial énfasis en las zonas escolares y de instalaciones de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a presentar el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, pasando la actual fracción IV a ser la fracción V, del primer párrafo del artículo 3º; se reforma la fracción V, se adiciona la fracción VI, pasando la actual fracción VI a ser la VII, del segundo párrafo del artículo 3º; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 6º; se reforma la fracción II del artículo 19 ter; y se reforma el inciso b), de la fracción I del artículo 49 bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. La ...

Al ...

I.- II. -

III.- Celebrar convenios con los municipios del Estado, con otros Estados o con la Federación, para el mejor cumplimiento de esta ley;

IV.- Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las zonas urbanas y rurales de su jurisdicción; y

V.- Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales le asignen.

A ...

I.- IV.-

V.- Celebrar convenios con la Federación, con el Estado u otros municipios del Estado o de otros Estados, cumpliendo los términos constitucionales o legales que correspondan, para el mejor cumplimiento de esta ley o de sus disposiciones reglamentarias municipales;

VI.- Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las áreas urbanas y rurales de su

jurisdicción, de manera general, y en particular en las zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales; y

VII.- Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales les asignen.

ARTÍCULO 6º.- Los ...

En ...

Estos ...

Al ...

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Reglamentos, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente en sus respectivas jurisdicciones, en general, y de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas:

I.- Conducir ...

Se ...

a).- c).-

II.- Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores. Las autoridades estatales y municipales, según corresponda, colocarán en sus respectivas jurisdicciones, con base en las normas oficiales mexicanas aplicables, señalética vial específica que indique la prohibición del uso de estos aparatos al conducir, y la colocarán sin excepción, en zonas escolares, hospitalarias, de salud, recreativas y comerciales; y

III.- Conducir ...

ARTÍCULO 49 Bis.- Sin ...

I.- Multa ...

a).- Desde ...

b).- Desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en los artículos 19 Bis y 19 Ter, fracciones II y III, la cual no podrá ser condonada ni reducida;

c).- d).-

II.- VII.-

Dichas ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo y Los Ayuntamientos dispondrán de un término de 90 días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, para colocar, en las vialidades de su competencia, la señalética vial que indique la prohibición del uso de dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, al conducir un vehículo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO EN MATERIA DE SEÑALETICA VIAL.